



Nro. 0041-2021

## ORDENANZA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL CANTÓN LOJA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia de género contra todas las personas es una violación grave y recurrente de los Derechos Humanos fundamentales, sea que esta se manifieste en el ámbito público o privado, siendo un problema sistémico cuya prevención y erradicación es competencia concurrente de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

La violencia de género, según el Glosario Feminista para la Igualdad de Género (2017) *“es un término genérico para cualquier acto perjudicial incurrido en contra de la voluntad de una persona, y que está basado en las diferencias socialmente adjudicadas (género) entre mujeres y hombres. La naturaleza y el alcance de los distintos tipos de violencia de género varían entre culturas, países y regiones algunos ejemplos son la violencia sexual, incluida la explotación/el abuso sexual y la prostitución forzada; violencia doméstica; trata de personas; matrimonio forzado/precoz; prácticas tradicionales tales como mutilación genital femenina...”*. La legislación ecuatoriana, reconoce los siguientes tipos de violencia de género: la física, psicológica, sexual, económica patrimonial, gineco obstétrica, simbólica y política; que afectan a todas las personas, especialmente a niños, niñas, y, mujeres.

Ante el incremento de casos de violencia de género contra las mujeres y femicidios en el país, la Asamblea Nacional expide el 5 de febrero de 2018 la LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, el objeto de la ley es prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad. En la disposición transitoria novena de esta ley, se establece que: ***“en el plazo de ciento ochenta a partir de la publicación de esta Ley, los Consejos Cantonales de Protección de Derechos establecerán ordenanzas como parte de las políticas públicas locales para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres”***; además, la transitoria novena establece que: ***“los gobiernos autónomos descentralizados, a todo nivel, en un plazo no superior a ciento ochenta días, contado a partir de la vigencia de la presente Ley realizarán actualizaciones de los Planes de Desarrollo elaborados, en los que se deberá incluir las medidas y políticas que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad.”***

El impacto de la violencia es inmediato y de largo alcance, incluye múltiples consecuencias físicas, sexuales, psicológicas, e incluso mortales; afecta negativamente el bienestar de las personas e impide su plena participación en la sociedad. Según cifras oficiales de la primera Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) en el 2011, 6 de cada 10 mujeres han vivido algún tipo de violencia en el Ecuador; esta cifra se mantiene, ya que la misma encuesta realizada por el INEC en el 2019 señala que 65 de cada 100 mujeres en el Ecuador han experimentado por lo menos un hecho de algún tipo de violencia; en la provincia de Loja, 67 de cada 100 mujeres de 15 años y más han experimentado por lo menos un hecho de algún tipo de violencia en alguno de los distintos ámbitos a lo largo de su vida. El tipo de violencia con mayor



incidencia es la violencia psicológica 56.9% le siguen la violencia física con 35.4% la violencia sexual con el 32.7% y la violencia patrimonial con el 16.4%.

La Fiscalía de Violencia de Género de la Fiscalía Provincial de Loja mediante Reporte General COIP - Violencia de Género 2019, 2020, 2021 informa que durante estos años se registraron 57 casos de acoso sexual, de los cuales sólo uno consta con dictamen acusatorio; se registran 40 casos de abuso sexual cuando la víctima es menor de catorce años de edad o con discapacidad, sólo en el año 2020 se presentaron 23 denuncias por este tipo de delito; se registran durante este periodo 14 casos de abuso sexual cuya víctima es menor de seis años, sólo un caso cuenta con sentencia condenatoria. Sobre violencia intrafamiliar, adjuntamos el siguiente reporte:

Tipo de Delito	Años			Total casos	Estado procesal
	2019	2020	2021		
Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar	21	21	16	58	Sólo dos están con sentencia condenatoria
Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar	581	442	189	1212	Sólo un caso con sentencia condenatoria, cuatro con dictamen acusatorio y 316 casos archivados
Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar	6	8	2	16	Sólo un caso con dictamen acusatorio
Femicidio	4			4	Sólo un caso con sentencia condenatoria

Fuente: Reporte General COIP - Violencia de Género 2019, 2020, 2021 Fiscalía Provincial de Loja

Con esta información se evidencia que la mayor forma de violencia de género se da en el ámbito familiar, cuyo tipo de violencia con mayor incidencia es la violencia psicológica, que al mismo tiempo es la más compleja de comprobar por las entidades y profesionales del sistema judicial; sobre el femicidio, que es la forma más extrema de violencia de género, pues es el asesinato de las mujeres perpetrado por los hombres por el solo hecho de ser mujeres y que tiene como base la discriminación de género, en el año 2019 se registraron 4 casos que conmocionaron a la comunidad lojana.

Por su parte, el Consejo de la Judicatura en la provincia de Loja, presenta el siguiente reporte de causas judicializadas en materia de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, la primera apreciación que podríamos decir es que en año 2020 las causas han disminuido, sin embargo, también se podría decir, que la violencia intrafamiliar ha aumentado, sin embargo las denuncias disminuyen y por ende los procesos de judicialización también, debido al impacto de pandemia y los varios periodos de cuarentenas:

Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar COIP	Causas		
	2019	2020	2021
Acción penal pública	39	37	11



Contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar	1210	1136	411
Delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar	396	186	30
Medidas administrativas de protección de la LOIPEVM	99	126	87
Medidas de protección COIP	203	414	317
<b>Total general</b>	<b>1947</b>	<b>1899</b>	<b>856</b>
Fuente: Consejo de la Judicatura de Loja, 04/06/2021, Oficio.DP11-2021-0692-OF			

La Defensoría Pública patrocinó 1641 solicitudes ciudadanas por atención en violencia de género de la ciudad de Loja en 2019, 1614 patrocinios en 2020 y en lo que va de enero - marzo 2021 van 455 casos patrocinados; la infracción más recurrente es la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Según información del Consejo de la Judicatura durante el periodo 01 de enero a diciembre 2016, en la provincia de Loja se han receptado 2.470 causas de las cuales el 89% de casos son presentados por mujeres y el 11% de hombres, la violencia es inaceptable para cualquier persona, sin embargo, las cifras muestran que la violencia tiene rostro de mujer.

Según información de la Policía Nacional en Loja, durante el año 2018 se atendieron 2.058 llamadas registradas en SIS ECU 911 por violencia intrafamiliar; y, de enero a septiembre de 2019 se atendieron 1.034 llamadas. Durante el 2017 la Comisión Ecuémica de Derechos Humanos registró 4 femicidios, y, el INEC en el 2018, registró 1 femicidio.

En contextos de emergencia sanitaria por el COVID-19 la violencia contra las mujeres basada en género, particularmente la violencia intrafamiliar aumenta debido a las tensiones y conflictos en el hogar; si bien, la medida de aislamiento domiciliario fue necesaria para prevenir la propagación del COVID, muchas mujeres se ven forzadas a permanecer con sus agresores en el hogar lo que limita que puedan presentar sus denuncias y pone en riesgo sus vidas. Del reporte de incidentes de seguridad ciudadana atendidos por la Policía Nacional en el Distrito Loja (ECU 911) durante la emergencia sanitaria COVID – 19, del mes de marzo a septiembre de 2020 se registran 350 casos de violencia intrafamiliar, donde 138 casos son de violencia física y 143 por violencia psicológica. Las personas sobrevivientes de violencia pueden enfrentar obstáculos adicionales para huir de situaciones violentas y para acceder a medidas de protección o servicios que puedan salvar sus vidas, debido a factores como las restricciones de movilidad o la cuarentena, pues la emergencia por COVID no ha terminado.

Con la llegada del Coronavirus en 2020 y las medidas para contener su avance, como el cierre de establecimientos educativos, de cuidado infantil, personas con discapacidad, geriátricos, entre otras, ha puesto de manifiesto una preexistente crisis de cuidados. La demanda de cuidados por medidas preventivas (cuarentena, distanciamiento social, aislamientos) para detener la expansión del virus se ha incrementado durante la emergencia sanitaria. Los cuidados son todas las acciones que hacemos para mantener, continuar y reparar nuestro mundo – nuestro cuerpo, nuestro ser, y nuestro ambiente– de manera que podamos vivir en el tan bien como sea posible; es todo lo que permite entretejer una compleja red de sostenimiento de la vida; un trabajo de auto sustento y cuidado humano reconocido como labor productiva en nuestra Constitución, pero no en la práctica cotidiana, lo cual limita las oportunidades de las mujeres al estudio, al empleo o al tiempo de ocio. La Encuesta del Uso del Tiempo (INEC 2012)



refleja que el tiempo total de trabajo de las mujeres a la semana, es de 17:42 horas más que los hombres y el tiempo de trabajo doméstico y de cuidados no remunerado destinado por las mujeres es 3,5 veces más que el de los hombres, trabajo que representó en 2017 el 19,1% de aporte al Producto Interno Bruto (PIB), es decir, 19.872.978 USD.

Los roles de género tradicionalmente asignados a hombres y mujeres sobreviven en la feminización de las profesiones relacionadas con los cuidados, son las mujeres quienes están mayoritariamente en la primera línea de respuesta a la crisis sanitaria y expuestas a un mayor riesgo de infección por las profesiones y tareas que ejercen como trabajadoras y profesionales sanitarias, voluntarias comunitarias y cuidadoras. Según el Registro Estadístico de Recursos y Actividades de Salud (INEC 2018) en el país hay 39.908 médicos/as y 24.751 enfermeras/os y 17.350 auxiliares de enfermería, quienes laboran en diferentes hospitales y centros médicos con distintos niveles de responsabilidad.

Estas cifras, muestran la realidad de la violencia de género que viven cientos de mujeres, las que denuncian a sus agresores; sin embargo, muchos casos quedan en el silencio por miedo. Estos datos corroboran que histórica y estructuralmente las mujeres han sido mayormente vulneradas y discriminadas, y, lo siguen siendo; lo que limita su acceso y permanencia en el sistema educativo, en el mercado laboral y en las instancias de toma de decisiones. La violencia de género contra las mujeres tiene consecuencias negativas, impide la realización personal e impacta a sus familias, comunidades, la economía y la sociedad.

Ante los casos de violencia de género, se debe denunciar en las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, en el caso del cantón Loja, existe sólo una Junta, para que se otorguen medidas administrativas inmediatas de protección inmediata; también se denuncia en la Fiscalía General del Estado que cuenta con procesos especializados como son la Unidad de Atención en Peritaje Integral (UAPI) y el Sistema de Protección a Víctimas y Testigos, quienes judicializan los casos hasta emitir una sentencia; en este proceso varias instituciones brindan su patrocinio legal gratuito desde instituciones públicas y Consultorios Jurídicos de las Universidades del cantón, sin embargo, hay cientos de personas víctimas y agresores que necesitan de una atención especializada de escucha, acompañamiento y orientación psico-social que no pueden pagar y que la oferta del Estado no alcanza; los pocos servicios externos, están abarrotados; por eso, proponemos que el GAD Municipal de Loja puede contribuir con servicios de atención psicológica, legal y social para las víctimas de violencia de género en los diferentes proyectos sociales que ejecuta.

Si bien, la forma más presente de violencia de género es la violencia intrafamiliar, también existen la violencia en ámbitos educativos, laborales y en los espacios públicos, para lo cual tendremos que trabajar de forma coordinada con las instituciones competentes. De manera particular, sobre la competencia de la regulación del espacio público le compete al GAD Municipal de Loja, conocer y generar acciones frente al acoso sexual en el espacio público, que se manifiesta a través del acoso callejero y en el transporte público. Es el acoso callejero consiste en comentarios indeseados, silbidos y otras acciones en espacios públicos, generalmente dirigidos hacia personas desconocidas por el acosador, esta forma de violencia ha estado naturalizada y parece normal para la sociedad, sin embargo, genera miedo, temor, incomodidad y afecta a la integridad de las mujeres; el acoso también está presente en el transporte público donde la acumulación de pasajeros ha justificado el toqueteo o caricias indeseadas.



Recientemente en Loja, desde el año 2019 colectivos ciudadanos de mujeres se han agrupado para visibilizar y denunciar esta realidad; casos hay muchos, aunque este tipo de acciones no están tipificadas literalmente en el COIP, es importante generar consciencia y cambio de prácticas. Las mujeres no pueden vivir a plenitud si tienen miedo de salir a la calle, a una plaza, parque o a un sendero por el temor a ser acosadas, para que las mujeres tengan derechos reales en la ciudad y puedan disfrutarla debemos parar el acoso.

En el mundo entero la lucha de los movimientos sociales y de mujeres está más vigente que nunca por la búsqueda de la equidad, donde las mujeres puedan realmente vivir sin violencias, sean valoradas y respetadas por sus capacidades y tengan las mismas oportunidades de desarrollarse que los hombres; en este proceso los hombres se conviertan en nuestros aliados principales, pues la lucha no es contra ellos, sino, contra un sistema de poder patriarcal, que por años nos ha hecho daño a mujeres y a hombres poniéndonos a unos como superiores y a otras como inferiores; para cambiar esta realidad que se vive en muchos países, el 25 de septiembre de 2015, los líderes mundiales adoptaron un conjunto de objetivos globales para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos como parte de una nueva agenda de desarrollo sostenible, se definieron los **17 Objetivos de Desarrollo Sostenible**, de los cuales, el **Objetivo 5 Igualdad de Género**, es una deuda social que debemos asumir.

Ante esta realidad, es imprescindible la expedición de una normativa local, que establezca las políticas públicas y oriente las acciones que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Loja (GAD Loja) asume para prevenir y eliminar progresivamente la violencia de género contra todas las personas que viven en el cantón, y, garantizar el derecho a una vida libre de violencias de todas las personas, comprometiendo para participación activa del sector privado, la sociedad civil y las personas.

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 numeral 8 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el más alto deber del Estado, consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República establece que las personas en situación de riesgo y las víctimas de violencia doméstica y sexual recibirán atención prioritaria y que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el numeral 4 del artículo 38 de la Constitución de la República, establece que el Estado tomará medidas de protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones.



Que, el artículo 46 de la Constitución de la República numeral 4 dispone que el Estado brindará medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes la protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

Que, el artículo 66 numeral 3 de la Constitución de la República reconoce el derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

Que, el artículo 70 de la Constitución dispone que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.

Que, la Constitución en el artículo 84 prescribe que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República establece que los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, la Constitución en su Artículo 227 determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.



Que, la Constitución en su artículo 240 señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, en el artículo 341 de la Constitución determina que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

Que, la Constitución en su artículo 393 dispone que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Que, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en su artículo 2, condena, la discriminación contra la mujer en todas sus formas y conviene en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones una política encaminada a eliminar la discriminación. Y en su artículo 8 letra a) establece como una de las obligaciones de los Estados, la de fomentar el conocimiento y la observancia de los derechos humanos de las mujeres, en especial el derecho a una vida libre de violencia.

Que, en el artículo 3 del Código Orgánico de Organización, Territorial Autonomía y Descentralización, de los Principios, letra a) inciso 5, señala que: "(...) La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres (...)"

Que, en el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.

Que, el COOTAD en su artículo 5 establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad



de generar y administrar sus propios recursos de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Que, el primer inciso del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley (...)”

Que, el Artículo 53 del COOTAD señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el COOTAD en su artículo 54 indica que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.

Que, el artículo 55 del COOTAD señala como una de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el artículo 57 del COOTAD señala como atribuciones del concejo municipal la de: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el COOTAD en su artículo 60 establece que al alcalde o alcaldesa le corresponde: d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el artículo 249 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados asignarán un diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso 2 determina que: “(...) La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además



fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución (...)

Que, el artículo 598 del COOTAD determina que en cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en su artículo 2, señala que: “Esta Ley tiene como finalidad prevenir y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres, mediante la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia”.

Que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en su artículo 5 señala que el Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad. Estas obligaciones estatales constarán en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo: regionales, provinciales, de los distritos metropolitanos, cantonales y parroquiales; y, se garantizarán a través de un plan de acción específico incluido en el Presupuesto General del Estado.

Que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en su artículo 19, manifiesta: “Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, son los siguientes: 1. Plan Nacional de Desarrollo; 2. Agendas Nacionales para la Igualdad; 3. Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes, formulado de manera participativa por el ente rector del Sistema; y, 4. Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Estos instrumentos de política pública deben contemplar la acción coordinada de todos los entes responsables, en el ámbito nacional y local para optimizar los recursos y esfuerzos que se realizan”.

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece que todas las entidades públicas que forman parte del Sistema, están obligadas a remitir la información requerida en materia de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores al Registro Único de Violencia contra las Mujeres.

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres determina como atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente: “a) Diseñar, formular



y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales Protección de Derechos, así como capacitar personal en atención y emisión de medidas;...”.

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dispone que las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección en los casos de violencia contra las mujeres son las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y las Tenencias Políticas y manifiesta que estos órganos no podrán negar el otorgamiento de las medidas administrativas inmediatas de protección, por razones de ámbito territorial.

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres determina que las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, deberán registrar el presupuesto asignado dentro del Clasificador Orientador de Gasto en Políticas de Igualdad, de Género, en materia de prevención y erradicación de violencia de género.

Que, la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la obligación de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata (...)”.

Que, el artículo 52 del Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con el personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas.

Que, el numeral 2, literal a) del artículo 192 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia está integrado por tres niveles de organismos, a saber, los organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas; los organismos de protección de defensa y exigibilidad de derechos, dentro de los cuales se encuentran: las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

Que, el segundo inciso del artículo 192 del Código antes citado, establece que la organización de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos le corresponderá a cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial y se lo realizará de acuerdo a sus planes de desarrollo social y serán financiadas por el Municipio, con los recursos establecidos en el código y más leyes.

Que, los artículos 3; 4; 5; 9 y 15 del Código Orgánico Administrativo disponen que todas las actuaciones de la administración pública, además de los determinados en la Constitución e



instrumentos internacionales apliquen los principios de eficiencia, eficacia, calidad coordinación y responsabilidad.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le confiere el artículo 240 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 7; 57, literal a); 87 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**EXPIDE:**

**ORDENANZA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL CANTÓN LOJA**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS, ENFOQUES Y DEFINICIONES**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto implementar las políticas públicas con perspectiva de género para la prevención, atención, protección y restitución a las víctimas de las distintas formas de violencia de género para garantizar el derecho a la integridad personal y a una vida libre de violencias en el ámbito público y privado de todas las personas.

**Art. 2.- Ámbito.-** Esta ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio del cantón Loja y obliga a todos los ciudadanos y ciudadanas, residentes en el cantón o transeúntes, y a las personas jurídicas, públicas y privadas, que desarrollan actividades en el mismo, sean de manera temporal o permanente, a asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de las víctimas de las distintas formas de violencia de género.

**Art. 3.- Principios Fundamentales.-** Los principios generales que orientan la actuación de los aspectos contenidos en la presente Ordenanza, se circunscriben a los siguientes: Principios de Igualdad y no Discriminación, Atención Prioritaria y Especializada, Diversidad, Empoderamiento, Transversalidad Pro Persona, Realización Progresiva, Autonomía, Coordinación Interinstitucional, Integralidad, Participación Ciudadana, Subsidiaridad, Complementariedad, Interculturalidad, Intergeneracional, Interseccionalidad, Plurinacionalidad, Interculturalidad, Confidencialidad, No Revictimización, Celeridad, Gratuidad, Territorialidad del Sistema y Equidad; Laicidad, y, Perspectiva de Género; además, se acogen los principios de aplicación de los derechos contenidos en la Constitución de la República, en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador y demás normativa aplicable.

**Art. 4.- Enfoques.-** En la aplicación de la presente Ordenanza, se considerarán los siguientes enfoques: Enfoques de Género, Enfoque de Derechos Humanos, Enfoque de Interculturalidad, Enfoque de Intergeneracional, Enfoque de Integralidad, Enfoque Intersectorialidad, Enfoque de Movilidad Humana, Enfoque de Discapacidad y Enfoque de perspectiva de género.

**Art. 5.- Definiciones.-** Para efectos de la presente ordenanza, los términos desarrollados a continuación, se interpretarán de la siguiente manera:

- a) **Ámbito público.** - Espacio en el que se desarrollan las tareas políticas, productivas de la sociedad y de servicios remunerados, vinculadas a la gestión de lo público.



- b) **Ámbito privado.** - Espacio en el que se desarrollan las tareas reproductivas; de la economía del cuidado, remuneradas o no, vinculadas a la familia y a lo doméstico.
- c) **Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.-** Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

- d) **Clasificador Orientador de Gasto.** - Es una herramienta tecnológica desarrollada por el ente rector de las finanzas públicas, que busca vincular las actividades y los presupuestos de los programas institucionales, con componentes de políticas de igualdad (género, discapacidades, interculturalidad, movilidad humana y generacional). Esta herramienta verifica en qué medida estos componentes están siendo incorporados en el presupuesto de las instituciones públicas y facilita el seguimiento de la ejecución presupuestaria por cada entidad.
- e) **Daño.-** Es el perjuicio causado a una persona como consecuencia de un evento determinado. En este caso el daño implica la lesión, menoscabo, mengua, agravio, de un derecho de la víctima.
- f) **Discriminación contra las mujeres.** - Denota toda distinción, exclusión o restricción basada en su condición de tal, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento de las mujeres, atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, o en cualquier otra.
- g) **Estereotipos de género.** - Es toda preconcepción de atributos y características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres, respectivamente.



- h) **Juntas Cantonales de Protección de Derechos.** - Son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.
- i) **Masculinidades.**- Es la construcción sociocultural sobre roles y valores asociados al comportamiento de los hombres. Se aboga por que se ejerzan sin machismo ni supremacía o violencia hacia las mujeres.
- j) **Persona agresora.** - Quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia contra las mujeres.
- k) **Perspectiva de género.**- Es una categoría analítica que toma los estudios que surgen desde las diferentes vertientes académicas de los feminismos para, desde esa plataforma teórica, cuestionar los estereotipos y elaborar nuevos contenidos que permitan incidir en el imaginario colectivo de una sociedad al servicio de la igualdad y la equidad.
- l) **Relaciones de poder.** - Acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre la de otro, desde una relación de dominación o subordinación, que implica la distribución asimétrica del poder y el acceso y control a los recursos materiales e inmateriales entre hombres y mujeres.
- m) **Revictimización.** - Son nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufre la víctima durante las diversas fases de atención y protección, así como durante el proceso judicial o extrajudicial, tales como: retardo injustificado en los procesos, desprotección, negación y/o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de instituciones estatales competentes.
- n) **Víctimas.** - Se considera a la mujer y/o demás miembros integrantes del núcleo familiar que sufran violencia o afectación ejecutada por un miembro de la familia.
- o) **Violencia de Género contra las mujeres.**- Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado.

**Art. 6.- Ámbitos donde se desarrolla la violencia contra las mujeres.**- Son los diferentes espacios y contextos en los que se desarrollan los tipos de violencia de género contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores. Están comprendidos, entre otros, los siguientes:

- 1. **Intrafamiliar o doméstico.**- Comprende el contexto en el que la violencia es ejercida en el núcleo familiar. La violencia es ejecutada por parte del cónyuge, la pareja en unión de hecho, el conviviente, los ascendientes, los descendientes, las hermanas, los hermanos, los parientes por consanguinidad y afinidad y las personas con las que la víctima mantenga o



haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación;

- 2. Educativo.-** Comprende el contexto de enseñanza y aprendizaje en el cual la violencia es ejecutada por docentes, personal administrativo, compañeros u otro miembro de la comunidad educativa de todos los niveles;
- 3. Laboral.-** Comprende el contexto laboral en donde se ejerce el derecho al trabajo y donde se desarrollan las actividades productivas, en el que la violencia es ejecutada por personas que tienen un vínculo o convivencia de trabajo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica.

Incluye condicionar la contratación o permanencia en el trabajo a través de favores de naturaleza sexual; la negativa a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; el descrédito público por el trabajo realizado y no acceso a igual remuneración por igual tarea o función, así como el impedimento a las mujeres de que se les acredite el período de gestación y lactancia;

- 4. Deportivo.-** Comprende el contexto público o privado en el cual la violencia es ejercida en la práctica deportiva formativa, de alto rendimiento, profesional, adaptada/paralímpica, amateur, escolar o social;
- 5. Estatal e institucional.-** Comprende el contexto en el que la violencia es ejecutada en el ejercicio de la potestad estatal, de manera expresa o tácita y que se traduce en acciones u omisiones, provenientes del Estado. Comprende toda acción u omisión de instituciones, personas jurídicas, servidoras y servidores públicos o de personal de instituciones privadas; y, de todo tipo de colectivo u organización, que, incumpliendo sus responsabilidades en el ejercicio de sus funciones, retarden, obstaculicen o impidan que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y a sus servicios derivados; y, a que ejerzan los derechos previstos en esta Ley;
- 6. Centros de Privación de Libertad.-** Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en centros de privación de libertad, por el personal que labora en los centros;
- 7. Mediático y cibernético.-** Comprende el contexto en el que la violencia es ejercida a través de los medios de comunicación públicos, privados o comunitarios, sea por vía tradicional o por cualquier tecnología de la información, incluyendo las redes sociales, plataformas virtuales o cualquier otro;
- 8. En el espacio público o comunitario.-** Comprende el contexto en el cual la violencia se ejerce de manera individual o colectiva en lugares o espacios públicos, privados de acceso público; espacios de convivencia barrial o comunitaria; transporte público y otros de uso común tanto rural como urbano, mediante toda acción física, verbal o de connotación sexual no consentida, que afecte la seguridad e integridad de las mujeres, niñas y adolescentes;



9. **Centros e instituciones de salud.-** Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en los centros de salud pública y privada, en contra de las usuarias del Sistema Nacional de Salud, ejecutada por el personal administrativo, auxiliares y profesionales de la salud; y,
10. **Emergencias y situaciones humanitarias.-** Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en situaciones de emergencia y desastres que promuevan las desigualdades entre hombres y mujeres, que pongan en riesgo la integridad física, psicológica y sexual de mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.

**Art. 7.- Tipos de violencia.-** Para efectos de aplicación de la ordenanza se consideran los siguientes tipos de violencia:

- 1) **Violencia física.-** Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.
- 2) **Violencia psicológica.-** Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional. La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ley.
- 3) **Violencia sexual.-** Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas. También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en



niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía.

- a) **Acoso sexual en el espacio público.** - El acoso sexual es una forma de violencia sexual, muy común en espacios públicos como calles, parques, plazas, transporte público, entre otros, es una conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras quienes no desean o rechazan esas conductas por considerar que afectan su dignidad, derechos fundamentales como libertad, integridad, libre tránsito creando intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo.

Son manifestaciones del acoso sexual callejero:

- Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual,
- Comentarios e insinuaciones de carácter sexual,
- Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos,
- Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos,
- Exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o lugares públicos; y,
- Captación de imágenes, videos por cualquier tipo de mecanismos o dispositivo tecnológico sin el debido consentimiento.

- 4) **Violencia económica y patrimonial.**- Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de: 1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles; 2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; 3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; 4. La limitación o control de sus ingresos; y, 5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.
- 5) **Violencia simbólica.** - Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.
- 6) **Violencia política.** - Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.



- 7) **Violencia gineco-obstétrica.** - Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico.

## CAPÍTULO II

### DEL SISTEMA CANTONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO

#### SECCIÓN I

#### MIEMBROS Y FUNCIONES DEL SISTEMA

**Art. 8.- Definición.-** El Sistema Cantonal para prevenir y erradicar la violencia de género es el conjunto organizado y articulado de instituciones públicas y privadas, organizaciones sociales y comunitarias; planes, programas y servicios orientadas a prevenir y erradicar la violencia de género en los espacios públicos y privados del cantón Loja.

**Art. 9.- Integrantes del Sistema Cantonal.-** Forman parte del Sistema el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loja a través del Centro de Apoyo Social Municipal de Loja, Consejo y Junta Cantonal de Protección de Derechos; además, estará conformado por los Ministerios de Salud, Educación, Inclusión Económica y Social, de Trabajo, de Seguridad Ciudadana, Secretaría de Derechos Humanos; las instituciones como Consejo de la Judicatura, Fiscalía General del Estado, Defensoría Pública, el Sistema Integrado de Seguridad ECU 911; y, Defensoría del Pueblo; también estará la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social del Concejo Municipal de Loja, las organizaciones sociales y de mujeres, e, instituciones que brinden servicios para la prevención, protección, atención o restitución, de manera integral a las víctimas de violencia de género.

**Art. 10.- Son funciones del Sistema Cantonal.-** Las instituciones que forman parte del sistema tienen las siguientes funciones asumidas en el marco de sus competencias:

1. Elaborar e implementar el Plan Cantonal Anual para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género con la participación de todos los miembros del sistema, organizaciones no gubernamentales y organizaciones sociales, dentro de este plan se deberá elaborar estrategias de prevención y promoción para todos los tipos de violencia.
2. Activar un Comité de Respuesta Integral local con las instituciones que brindan apoyo psicológico, jurídico, social a las víctimas de violencia de género, para el seguimiento de casos.
3. Ejecutar y velar por el cumplimiento de las políticas públicas de igualdad con enfoque de género en el cantón Loja.



4. Facilitar la coordinación y cooperación mutua entre todos los miembros del sistema y los otros niveles de gobierno para fortalecer las políticas de prevención de violencia de género en el nivel territorial.
5. Implementar estrategias de sensibilización y capacitación a diversos actores: servidores y servidoras públicas, organizaciones sociales y ciudadanía, así como una estrategia comunicacional de promoción de derechos para eliminar progresivamente los patrones socioculturales y estereotipos que justifican o naturalizan la discriminación y la violencia de género.
6. Difundir la actualización de la Ruta de Atención a las víctimas de violencia de género y de los Protocolos de actuación para los diferentes casos.
7. Adoptar acciones para evitar la difusión de contenidos concretos o simbólicos que fomenten la discriminación, violencias o estereotipos de género, sea por medios televisivos, radiales, escritos o digitales.
8. Motivar la generación de estudios específicos, análisis, construcción de estadísticas sobre el fenómeno de la violencia de género y sus dimensiones, preservando la confidencialidad.
9. Elaborar el informe anual de actividades y resultados que será socializado el 25 de Noviembre de cada año por el "Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer".
10. Elaborar un Reglamento de Funcionamiento para el sistema que será conocido y aprobado por los miembros del sistema.

**Art. 11.- Operatividad del Sistema Cantonal.-** El Sistema Cantonal estará presidido por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loja a través del Centro de Apoyo Social Municipal de Loja, las funciones de Secretaría estarán a cargo de una representante de las organizaciones de género, elegida democráticamente en asamblea.

Estas instancias liderarán las reuniones e implementación de la ordenanza, promoverá en todo momento la coordinación con las entidades del sistema cantonal.

**Art. 12.- Sobre las reuniones del Sistema Cantonal.-** El Sistema Cantonal tendrá dos clases de reuniones: ordinarias y extraordinarias.

Ordinarias, que se desarrollarán mensualmente; y, extraordinarias, cuando el caso lo amerite con previa notificación de al menos 24 horas de anticipación, y, se tratarán puntos específicos y emergentes.

**Art. 13.- Mapa de ubicación de Violencia de género.-** El Sistema Cantonal llevará un Mapa de ubicación de Violencia Territorial donde se visibilizará, los sectores de mayor incidencia de violencia de género, de manera especial, se evidenciará la violencia intrafamiliar y el acoso sexual callejero. la información será tomada de los reportes de la Policía Nacional mediante el Sistema de Llamadas del ECU 911; se procurará que el registro en el mapa contenga la fecha, la hora y la ubicación de la violencia ocasionada.

Esta información será considerada para la planificación y elaboración de campañas de prevención con la participación de la comunidad y Directivas Barriales, se promoverá que los espacios públicos sean espacios seguros para todas las personas en todo el ciclo de vida, coordinando con la Dirección de Gestión de Policía y Control Municipal para la vigilancia permanente del espacio público.



Se promoverá la implementación de aplicaciones tecnológicas que coadyuben con lo descrito en este articulado, para lo cual se suscribirán convenios de cooperación interinstitucional.

## SECCIÓN II DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DE COMUNICACIÓN Y AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL

**Art. 14.- Sobre las responsabilidades de las dependencias municipales de Dirección de Comunicación y Agentes de Control Municipal.-** En el marco de cumplir la transversalización del enfoque de género, para la aplicación de las políticas públicas en el Gobierno Autónomo Descentralizado es importante asignar las siguientes responsabilidades a las dependencias de Dirección de Comunicación y Agentes de Control Municipal.

**Art. 15.- De la Dirección de Gestión de Policía y Control Municipal.-** Corresponde a la Dirección de Gestión de Policía y Control Municipal en el marco de su jurisdicción territorial y atribuciones, los siguientes deberes:

- Asistir a las personas que hayan sido víctimas de acoso sexual en el espacio público, cuando haya sufrido las conductas descritas en el Art. 7.3 literal a, de esta Ordenanza.
- Brindar al ciudadano/a cuando requieran algún tipo de información respecto al proceso de denuncia frente al acoso sexual en el transporte y espacio público.
- Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje de manera general y en zonas de incidencia de acoso sexual callejero, de acuerdo a la información proporcionada por los Mapas de Violencia Territorial para prevenir el acoso sexual callejero en el espacio público.
- Capacitar y sensibilizar a los Agentes de Control Municipal sobre derechos humanos con perspectiva de género, funcionamiento de las rutas y mecanismos de denuncia y derivación de casos en el cantón para contribuir al respeto, promoción, protección y garantía de los derechos en espacios públicos, en coordinación con la Policía Nacional, instituciones y demás organismos involucrados.

En todos los cuerpos de seguridad complementaria del GAD Municipal Agentes de Control Municipal y de Tránsito; y, Cuerpo de Bomberos de Loja, se coordinará acciones de sensibilización para prevenir situación de violencia de género en el marco de las normativas vigentes.

**Art. 16.- De la Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Loja.-** Corresponde a la Dirección de Comunicación en el marco de sus funciones, y, en coordinación con el Sistema Cantonal, las siguientes acciones:

- Diseñar y ejecutar campañas de sensibilización en los ámbitos municipales, educativos y sociales, en contra de la desigualdad, discriminación y cualquier forma de violencia de género.
- Garantizar que los contenidos que se elaboren, difundan y promuevan por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Loja contengan enfoque de perspectiva de género,



no sean discriminatorios ni que fortalezcan estereotipos y las desigualdades de género existentes.

### SECCIÓN III DEL CONSEJO Y LA JUNTA CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS

**Art. 17.- Del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.-** Corresponde al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, a más de las competencias establecidas en la Ley, las siguientes:

- a) Observar el cumplimiento de políticas públicas cantonales de igualdad y no discriminación para la erradicación de la violencia de género;
- b) Fortalecer los Consejos Consultivos de Mujeres y Defensorías Comunitarias como instancias generadoras de propuestas de política pública, acciones de observancia, vigilancia y exigibilidad en materia de prevención, protección, atención y restitución de la violencia de género;
- c) Adoptar medidas encaminadas al seguimiento de casos de discriminación contra las mujeres en toda su diversidad por razones de edad, lugar de nacimiento, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, estado de salud, portar VIH, discapacidad o por cualquier otra distinción y las canalizará según corresponda a las dependencias competentes para el resarcimiento de derechos y administración de justicia.
- d) Las demás establecidas en esta Ordenanza.

**Art. 18.- De la Junta Cantonal de Protección de Derechos.-** Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos otorgar medidas administrativas inmediatas de protección:

- a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de mujeres en el marco de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- c) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- d) Llevar el registro estadístico de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección y proporcionar la información al Registro único de Violencia contra las mujeres.
- e) Remitir ante las instancias competentes, la acción u omisión de actos de violencia contra las mujeres de los cuales tengan conocimiento; y,
- f) Vigilar que, en los reglamentos y prácticas institucionales, las entidades de atención no violen los derechos constitucionales.

### CAPÍTULO III PLAN CANTONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO



**Art. 19.- Del Plan Cantonal para la Prevenir y Erradicar la Violencia de Género.-** Es un instrumento de política pública local de carácter permanente; formará parte del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, debe ser revisado y evaluado anualmente. Este plan, es resultado del trabajo coordinado entre las diferentes instancias e instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil relacionadas con la prevención y erradicación de la violencia de género.

La construcción del Plan Cantonal será liderada por el Sistema Cantonal, contará con el apoyo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Loja, Centro de Apoyo Social Municipal de Loja, y, la participación de las instancias municipales de Comunicación, Gerencia de Inclusión Económica, Planificación y las que se requieran en el proceso de elaboración, ejecución y evaluación.

**Art. 20.- Contenido del Plan Cantonal.-** El Plan Cantonal, previo a su aprobación por parte de la máxima Autoridad deberá contar con lo siguiente:

- 1) Estado situacional de la violencia de género en el cantón.
- 2) Desarrollar las políticas de:
  - Políticas de prevención y promoción, que tienen como propósito implementar procesos de concienciación y empoderamiento en la sociedad lojana, de manera particular en las mujeres, y especialmente con niños, niñas, adolescentes y jóvenes, con el objetivo de disminuir los niveles de tolerancia que tiene la ciudadanía respecto de los actos de violencia de género que se viven en los espacios públicos y privados.
  - Políticas de atención, protección y restitución de derechos, que tienen como propósito atender las consecuencias físicas y emocionales resultado de situaciones de amenaza y vulneración, garantizar la seguridad con el propósito de que los hechos de violencia no se vuelvan a repetir, y restituir todos los derechos amenazados y violentados, asegurando su ejercicio permanente orientados a mejorar la calidad de vida de las personas víctimas de violencia de género, incluidas su familia y comunidad.
  - Políticas de participación y control social, cuyo objetivo fundamental es promover la participación ciudadana y la organización social de las personas.
- 3) Metas anuales.
- 4) Indicadores.
- 5) Articulación y coordinación interinstitucional con instituciones públicas y privadas, así como los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales.
- 6) Especificaciones de adecuación intercultural.
- 7) Los demás que sean necesarios.

**Art. 21.- Informes anuales.-** Las instituciones del Sistema Cantonal elaborarán un informe anual consolidado sobre el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Cantonal, el mismo que será presentado al pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, y, será socializado a la ciudadanía el 25 de noviembre de cada año en el marco de la sesión solemne por el “Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer”.



**Art. 22.- Seguimiento y evaluación de la ejecución del Plan.-** El seguimiento del Plan Cantonal será responsabilidad de las organizaciones de la sociedad civil relacionadas con prevención y erradicación de la violencia de género podrán elaborar y presentar sus aportes a la ejecución del Plan.

#### **CAPÍTULO IV ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

##### **SECCIÓN I ATENCIÓN**

**Art. 23.- En materia de atención.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Loja desarrollará políticas para:

- 1) Brindar atención y/o asesoría legal, psicológica y social a las víctimas de violencia de género, especialmente, a las que no ingresen a los sistemas judiciales de protección, a través de sus diferentes proyectos, la atención será a bajo costo y en los casos que se justifiquen se aplicarán exoneraciones.
- 2) Brindar y fortalecer la atención en los centros de acogimiento para las víctimas de violencia de género a través de los Centros Renacer y San Jerónimo Emiliani.
- 3) Garantizar que el enfoque de perspectiva de género esté presente en las Defensorías Comunitarias (DECOGAP) en todo el Gobierno Autónomo Descentralizado de Loja y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales.
- 4) Fortalecer las capacidades técnicas del Consejo y la Junta Cantonal de Protección de Derechos para que contribuyan eficazmente a la erradicación progresiva de la violencia de género.
- 5) Garantizar la prestación de servicios con oportunidad, calidad, calidez, confidencialidad, no revictimización, en espacios físicos protectores y confidenciales, con pertinencia intercultural.
- 6) Poner en conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación de riesgo o vulneración de derechos de las personas, y, particularmente de las mujeres en toda su diversidad, niños y niñas, de las que se tenga conocimiento.

**Art. 24.- Denuncia obligatoria.** Toda persona que conozca sobre el cometimiento de un acto de violencia de género contra cualquier persona, deberá presentar la correspondiente denuncia ante la autoridad competente, de acuerdo con lo establecido por la Ley. Así mismo, todo organismo que forme parte del Sistema Cantonal tendrá la obligatoriedad de denunciar los actos de violencia de género o discriminación que lleguen a su conocimiento.

##### **SECCIÓN II PROTECCIÓN**

**Art. 25.- En materia de protección.** El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Loja desarrollará políticas para:

- 1) Fomentar la conformación de barrios y comunidades protectoras y libres de violencia de género, a través del desarrollo de mecanismos comunitarios o barriales de prevención como



- alarmas comunitarias, rondas de vigilancia y acompañamiento, arreglo de espacios públicos, en conjunto con las instituciones del Sistema y del Consejo Cantonal de Seguridad.
- 2) Definir instrumentos para el estricto control de espectáculos públicos a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promueva la violencia de género, discriminación o la reproducción de estereotipos que fomentan las violencias y desigualdades.
  - 3) Articular acciones de protección de derechos al sistema de respuesta a nivel cantonal para prevenir posibles situaciones de violencia de género en refugios temporales y albergues en caso de emergencias y desastres.
  - 4) Actualizar el Reglamento Interno de Trabajo del GAD Municipal y sus entidades adscritas para establecer acciones de fortalecimiento de capacidades y sensibilización para el personal, estableciendo las sanciones para el cometimiento de violencia de género dentro del ámbito laboral institucional.

### SECCIÓN III RESTITUCIÓN DE DERECHOS

**Art. 26.- En materia de Restitución.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Loja desarrollará políticas para:

- 1) Cumplir las disposiciones de restitución que disponga la autoridad competente en casos individuales de vulneración del derecho a una vida libre de violencias.
- 2) Adoptar medidas de restitución colectivas, orientadas a la transformación de patrones socioculturales y estereotipos que justifican o naturalizan la violencia de género.

### CAPÍTULO V ACCIONES DE FOMENTO PARA LA AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO

**Art. 27.- Coordinación.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, coordinará con las instituciones públicas y privadas para la generación de proyectos productivos y empoderamiento económico dirigidos a las personas en situación de violencia de género.

**Art. 28.- Funciones.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, a través de la Gerencia de Inclusión Económica, sin perjuicio de sus competencias, tendrán las siguientes funciones:

- a) Elaborar y ejecutar proyectos de fortalecimiento, desarrollo económico, emprendimiento, empleo y formación en competencias laborales y profesionales, dirigidos a personas en situación de violencia, especialmente, a mujeres, con pertinencia cultural y atendiendo las particularidades de mujeres embarazadas, en condición de movilidad humana y diversidades sexogenéricas.
- b) Articular y coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, la elaboración y ejecución de programas y proyectos en los territorios rurales para potenciar la autonomía económica de las mujeres.

Para identificar a las mujeres que se beneficiarán de estos proyectos se coordinará con el CASMUL.



## CAPÍTULO VI MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**Art. 29.- Mecanismos de participación ciudadana.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, en temáticas relacionadas a la prevención de la violencia de género, facilitará los medios logísticos y de comunicación municipales para que la ciudadanía pueda ejercer los mecanismos de participación ciudadana contemplados en la ley de Participación Ciudadana y Control Social.

**Art. 30.- Mecanismos de control social.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, facilitará el acceso a la información que requieran las y los ciudadanos en el ejercicio de los mecanismos de control social que se hayan instituido para vigilar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos relacionados con la prevención, atención y erradicación de la violencia de género. Dará facilidades logísticas a los ciudadanos que hayan concluido ciclos o procesos de control social y requieran realizar los actos de difusión correspondientes.

**Art. 31.- Rendición de Cuentas.-** El/la Alcalde/sa incluirá en su informe de rendición de cuentas anual los avances en la ejecución e implementación de la presente ordenanza.

## CAPÍTULO VII PRESUPUESTO

**Art. 32.- Presupuesto.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, garantizará que dentro de su presupuesto anual se establezcan montos específicos para la aplicación de todo lo contenido en esta ordenanza, presupuestos que progresivamente se irán incrementando, de acuerdo a la disponibilidad financiera de la municipalidad.

Los recursos destinados para la implementación del Plan Cantonal, serán los siguientes:

1. Los asignados por el GAD municipal del cantón Loja para los grupos de atención prioritaria según el COOTAD.
2. Los recursos mancomunados que provengan de las instituciones públicas y privadas que forman parte del Sistema cantonal.
3. Los recursos por gestión con la cooperación internacional.

## CAPÍTULO VIII PROHIBICIONES

**Art. 33.- Eventos públicos.-** Se prohíben eventos públicos que promuevan estereotipos de género o de cualquier tipo de discriminación en los que se involucren o participen niños, niñas o adolescentes. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, negará, suspenderá o revocará el permiso de uso de suelo a quienes hayan gestionado dicha autorización.

En casos de evidenciarse alguna vulneración de derechos como consecuencia de estos eventos, la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Loja, dentro de sus competencias, conocerá el caso e iniciará el procedimiento administrativo, a fin de determinar la existencia de vulneración



de derechos, dictar las medidas administrativas de protección y determinar las sanciones correspondientes establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia.

**Art. 34.- Medios de comunicación Municipales.-** Se prohíbe que los medios de comunicación municipales transmitan contenidos ni publicidad que fomenten las violencias, ni que reafirman estereotipos de género. Esto incluye los productos de comunicación para pauta con medios de comunicación privados.

**Art. 35.- Publicidad exterior.-** La Comisaría de Ornato, negará la licencia para la colocación de publicidad exterior con contenido que fomente los estereotipos de género y violencia contra las personas.

**Art. 36. Dependencias Municipales.-** Se prohíbe a todos los departamentos e instancias municipales adscritas, que utilicen o reproduzcan productos de comunicación e imagen institucional que reafirman estereotipos de género y profundicen la violencia simbólica, de darse el caso, se procederá administrativamente.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En coordinación con la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Loja se incorporará el enfoque de perspectiva de género en la formulación de políticas públicas, presupuestos, programas y proyectos dentro de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal; y en los de las empresas públicas del GAD Loja.

Además, se motivará a que las instituciones públicas y privadas incorporen los principios de equidad e igualdad de trato y oportunidades en sus políticas, asegurando la coordinación interinstitucional de acuerdo con sus competencias y conforme a las disposiciones legales.

**SEGUNDA.-** Se reconoce el 25 de noviembre de cada año como el “Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer”, para ello el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, convocará a una Sesión Solemne en la que se darán a conocer los avances de los planes y programas ejecutados por la Municipalidad en la prevención de la violencia de género, sin perjuicio de que en la misma se reconozca de manera pública a la/las mujeres que por su labor hayan contribuido a la lucha por los derechos humanos, de las mujeres y la igualdad social.

**TERCERA. -** En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, su Reglamento; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

**CUARTA. -** La publicación y difusión de la presente ordenanza se la realizará en idioma castellano y kichwa.



## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - Luego de la promulgación en el Registro Oficial de la Ordenanza, se concede un término de 30 días para que se convoque a la primera reunión de trabajo de las instancias que son parte del sistema cantonal.

**SEGUNDA.**- Luego de la promulgación en el Registro Oficial de la Ordenanza, se concede el plazo de 60 días para que el CASMUL y la Secretaría Técnica convoquen a todos los actores del sistema cantonal para dar inicio a la construcción del Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género en el cantón Loja que constará en el POA del CASMUL del año en que se elabora; mientras tanto, se ejecutarán los proyectos ya establecidos en el Presupuesto 2022, y, según se canalicen las fuentes de financiamiento establecidas en el Art. 32, se irán implementando los proyectos y acciones del Plan Cantonal

**TERCERA.**- Luego de la promulgación en el Registro Oficial de la Ordenanza, la Dirección de Talento Humano en coordinación con la Dirección Administrativa del GAD del cantón, dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, desarrollará programas de sensibilización y capacitación hacia el personal de la institución municipal y de sus instituciones dependientes, con énfasis en quienes brinden atención directa a la ciudadanía; aplicando enfoques de perspectiva de género, de derechos humanos, de intergeneracionalidad, de integralidad, de interseccionalidad e interculturalidad, con la finalidad de erradicar expresiones de misoginia y estigmatización que atenten contra las diversidades.

**CUARTA.**- Luego de la promulgación en el Registro Oficial de la Ordenanza, en un plazo de 60 días la Dirección de Comunicación elaborará varios productos de comunicación para la prevención de la violencia de género en el cantón”.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entra en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Loja, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Ing. Jorge Bailón Abad  
**ALCALDE DEL CANTÓN LOJA**

Ab. Ernesto Alvear Sarmiento  
**SECRETARIO GENERAL**

**RAZÓN:** Abg. Ernesto Alvear Sarmiento, Secretario General del Concejo Municipal de Loja, **CERTIFICA:** que la **ORDENANZA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL CANTÓN LOJA;** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones ordinarias del dos de febrero del dos mil veintiuno, en primer debate, y ordinaria del siete de diciembre del dos mil veintiuno en segundo y definitivo debate; la misma que es enviada al señor alcalde Ing. Jorge Bailón Abad, en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de



Municipio de Loja



conformidad a lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Loja, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Ab. Ernesto Alvear Sarmiento  
**SECRETARIO GENERAL**

Ing. Jorge Bailón Abad, ALCALDE DEL CANTÓN LOJA. -

Al tenor de lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el antes referido código orgánico, **SANCIONO** expresamente la **ORDENANZA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL CANTÓN LOJA**; y, dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario lojano. - Loja, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Ing. Jorge Bailón Abad  
**ALCALDE DEL CANTÓN LOJA**

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Jorge Bailón Abad, Alcalde del cantón Loja, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **ORDENANZA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL CANTÓN LOJA**.- Loja, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- **LO CERTIFICO**.-

Ab. Ernesto Alvear Sarmiento  
**SECRETARIO GENERAL**